

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 18
Año 95. 17 de abril de 2012

DECRETO QUE APRUEBA QUE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO SUSCRIBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA EMPRESA MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD MEXHIDRO, S. DE R.L. DE C.V.

DIRECTORIO



Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

José de Jesús Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 17 de abril de 2012

SUMARIO

DECRETO QUE APRUEBA QUE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO SUSCRIBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA EMPRESA MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD MEXHIDRO, S. DE R.L. DE C.V.3

DECRETO QUE APRUEBA QUE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO SUSCRIBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA EMPRESA MEXICANA DE HIDROELECTRICIDAD MEXHIDRO, S. DE R.L. DE C.V.

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal y Roberto López Lara, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de marzo de 2012, se aprobó el decreto municipal número D 78/04BIS/12, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento, que tiene por objeto que este Órgano de Gobierno suscriba contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R.L. de C.V., que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de ordenamiento en los términos del artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se autoriza el pago por la prestación del servicio prestado de energía eléctrica a costo preferencial a la empresa denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R.L. de C.V., hasta en tanto se realice la suscripción del contrato correspondiente.

Tercero. Se autoriza la suscripción de un contrato de suministro de energía entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la empresa denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R.L. de C.V. con el objeto específico de continuar con el suministro de energía eléctrica en la modalidad de autoabastecimiento, reconociéndose en los siguientes términos:

Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, que celebran por una parte el Municipio de Guadalajara, por conducto de su Ayuntamiento, representado en este acto por los ciudadanos Francisco de Jesús Ayón López, licenciado Héctor Pizano Ramos, licenciado Roberto López Lara y el doctor Hugo Alberto Michel Uribe; en sus caracteres de Presidente Municipal Interino, Síndico, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, y a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente, se le denominará “EL MUNICIPIO”, y por la otra parte la sociedad denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R. L. de C. V., representada en este acto por el ciudadano señor Nicola Melchiotti, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente se le denominará “LA GENERADORA” e individualmente a “LA GENERADORA” o a “EL MUNICIPIO” se les denominará “PARTE” y conjuntamente referidas como “LAS PARTES”; al tenor de las siguientes, declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes que:

I.1. Es una institución de orden público, autónomo en su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2. Cuentan con facultades necesarias y suficientes para obligar a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52, 53 y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 4, 14, 17, 21 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3. Tiene su domicilio en Avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, Zona Centro, Código Postal 44100 cuarenta y cuatro mil cien en Guadalajara, Jalisco, México.

I.4. Es propietario de una parte social representativa del capital social de “LA GENERADORA”, siendo así socio minoritario de “LA GENERADORA” y pudiendo por lo tanto satisfacer sus necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 101 de su reglamento y demás disposiciones legales relacionadas.

I.5. Sus necesidades de energía eléctrica para alumbrado público exceden la Energía Asignada, por lo que cuenta y contará durante toda la vigencia del presente contrato con el abastecimiento de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, CFE, a fin de satisfacer dichas necesidades, incluyendo sin limitar en caso de que la Planta Generadora no pueda generar energía eléctrica por falta de flujo hidráulico, por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, por trabajos de mantenimiento o por cualquier otra causa.

1.6. De conformidad con el artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para organizar la vida municipal y el funcionamiento de los servicios públicos, destinando sus recursos, preferentemente a aquellos relacionados con el bienestar y mejoramiento de los habitantes de “EL MUNICIPIO”.

1.7. Con base en lo anterior, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 06 seis de diciembre de 2007 dos mil siete, se aprobó el decreto municipal D 36/26/07, que dispone la participación de “EL MUNICIPIO” como socio en un proyecto de suministro de energía eléctrica para alumbrado público en la modalidad de autoabastecimiento.

1.8. Tiene la Calificación Crediticia requerida para la celebración del presente contrato.

II. Declara “LA GENERADORA” por conducto de su apoderado legal que:

II.1. Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 40173 de fecha 04 de diciembre de 1997 otorgada ante la fe del licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público Número 133 del Distrito Federal, asimismo está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MHM971205372.

II.2. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el poder que le fue otorgado mediante escritura pública número 303745, de fecha 23 de marzo del año 2009, otorgada ante la fe de la ciudadana licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Número 207 del Distrito Federal asociado a don Tomas Lozano Molina Notario Público Número 10, debidamente inscrita, y que a la fecha, dicho poder no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna. Asimismo se identifica con la forma migratoria FM3 número 2211626, expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.3. Su objeto social es, entre otros, el de participar en toda clase de proyectos de autoabastecimiento de energía eléctrica.

II.4. Ha realizado los estudios y proyectos necesarios para construir la planta hidroeléctrica generadora de electricidad mediante el aprovechamiento del flujo hidráulico de la presa que abastecerá energía eléctrica al municipio (la “Planta Generadora”); y que la energía eléctrica que genere la Planta Generadora se destinará a satisfacer parcialmente las necesidades de autoabastecimiento de “EL MUNICIPIO” en su calidad de socio minoritario de “LA GENERADORA”, conforme a los términos y condiciones previstos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento a efecto de satisfacer sus necesidades de alumbrado público.

II.5. La Comisión Reguladora de Energía, CRE, otorgó en favor de “LA GENERADORA” los permisos correspondientes, para la generación y abastecimiento de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento (el “Permiso”),

II.6. Tiene o ha solicitado las autorizaciones y/o concesiones necesarias por parte de la Comisión Nacional de Agua, CNA, para el uso del agua de la presa para la generación de energía y para el uso del terreno en que se ubica la Planta Generadora.

II.7. Es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de obligarse a abastecer al municipio una parte de la energía eléctrica generada por la Planta Generadora durante la vigencia del presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

II.8. Un motivo determinante de su voluntad para la celebración del presente contrato es la calificación crediticia de “EL MUNICIPIO”.

II.9. Tiene su domicilio legal en la calle Homero 1343, Piso 3, colonia Chapultepec Morales en la Ciudad de México D.F. Código Postal 11570, teléfono 55 52809361, Fax 55 52809371.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES” que:

III.1. Conocen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la posibilidad de las mismas de celebrar este contrato para efectos de satisfacer parcialmente las necesidades de energía eléctrica para alumbrado público de “EL MUNICIPIO”, bajo la modalidad de autoabastecimiento en términos de lo señalado en el artículo 36, fracción I y demás relacionados de dicha ley, y al amparo del permiso de autoabastecimiento a que se refiere la declaración II.4 anterior, y comprenden que, de conformidad con lo señalado en la fracción I del citado artículo 36, el autoabastecimiento de energía eléctrica es aquel destinado a la satisfacción de las necesidades propias de las personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, en el entendido que cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica podrán constituir una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades de sus socios, razón por la cual se constituyó “LA GENERADORA”, de la cual “EL MUNICIPIO”, entre otros, es socio y quien obtuvo el permiso.

III.2. La energía consumida conforme al presente será utilizada por “EL MUNICIPIO” exclusivamente para satisfacer parcialmente sus necesidades de alumbrado público.

III.3. Reconocen que de conformidad al decreto número D 36/26/07 de fecha 06 diciembre de 2007 el contrato de asociación a que hace referencia dicho documento, sigue establecido y cumplimentado a satisfacción de “LAS PARTES” mediante la ratificación y aceptación de “EL MUNICIPIO” por parte de “LA GENERADORA” mediante el testimonio notarial número 300020 de fecha 16 de enero de 2008, pasado ante la fe de la ciudadana licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Número 207 asociado a don Tomas Lozano Molina Notario Público Número 10 del Distrito Federal y con el cheque número 173804 expedido por “EL MUNICIPIO” de Guadalajara por conducto de su Tesorería en el que se acredita la adquisición de 1 una

parte social serie "E" de "LA GENERADORA" con valor de 100 (cien pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULAS:

Primera. Definiciones y Encabezados.

1.1. Definiciones.

Para los efectos del presente contrato, las palabras y frases (en singular y en plural) utilizadas con inicial mayúscula y señaladas a continuación, tendrán el siguiente significado:

- "Autoridad Gubernamental". Significa cualquier autoridad gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa más no limitativamente, el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, así como cualquier entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, ya sean desconcentrados o descentralizados y los Poderes Legislativo y Judicial, ya sean federales, estatales o locales.
- "Autorización Gubernamental". Significa cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo, pero no limitado a, el permiso, las modificaciones al Permiso que permitan a "LA GENERADORA" suministrar electricidad al municipio, las licencias de construcción y uso de suelo, las manifestaciones de impacto ambiental, las concesiones, permisos y/o contratos otorgados por o celebrados con la Comisión Nacional de Agua, CNA, y las autorizaciones que necesite obtener "LA GENERADORA" para la construcción y operación de la Planta Generadora de acuerdo con las leyes aplicables.
- "Calificación Crediticia". Significa la calificación crediticia de "EL MUNICIPIO", AAmx, otorgada por Standard & Poor's, o su calificación equivalente o superior otorgada por cualquier otra sociedad calificadora de valores aceptable para "LA GENERADORA".
- "Cambio en las leyes". Significa cualquier cambio en la legislación, normatividad, reglamentos y normas oficiales, directrices o cualquier acto administrativo aplicable a las operaciones contempladas en el presente contrato, al diseño, construcción, equipamiento u operación de la Planta Generadora, a "LA GENERADORA" o al abastecimiento de energía eléctrica por "LA GENERADORA", en materia ambiental, fiscal, financiera, mercantil o administrativa, a nivel federal, estatal o municipal, con posterioridad a la fecha de firma de este contrato.
- "Caso Fortuito o Fuerza Mayor". Significa cualquier hecho que impida a cualquiera de "LAS PARTES" a cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato, que esté fuera del control de la misma y que no sea causada por su culpa o negligencia, incluyendo enunciativa más no limitativamente:

- A.** Fenómenos de la naturaleza tales como incendios, tormentas, terremotos, mareas, tormentas, inclemencias meteorológicas, accidentes, rayos, inundaciones u otras catástrofes naturales y disminución del caudal de aguas de los ríos afluentes de la presa por cualquier causa, que impidan la generación de energía eléctrica;
- B.** Guerras (declaradas o no declaradas), bloqueos, disturbios civiles o laborales, huelgas, paros laborales o similares, revueltas, tumultos, insurrecciones, sediciones civiles, restricciones por cuarentenas o epidemias o embargos comerciales en contra de México o cualquier otro país que afecten el cumplimiento de las obligaciones de “LAS PARTES” conforme a este contrato o de la CFE conforme a los Convenios CFE;
- C.** Desastres o interrupciones en el transporte marítimo, terrestre o aéreo o retraso o incumplimiento de proveedores y/o contratistas que afecten la construcción, mantenimiento o generación de energía eléctrica en la Planta Generadora;
- D.** Actos u omisiones de las autoridades gubernamentales, incluyendo, pero no de manera limitativa, a la CFE y a la CNA, tales como expropiaciones, decretos y permisos, incluyendo un cambio en las leyes que afecte la operación o viabilidad económica de la Planta Generadora;
- E.** Incumplimiento por parte de la CFE de los Convenios CFE;
- F.** Incumplimiento por parte de la CNA de los Convenios CNA, o los permisos o concesiones otorgado por la CNA;
- G.** Descomposturas o averías en las instalaciones para la producción, transporte, distribución y abastecimiento de la energía o en el Sistema Eléctrico Nacional;
- H.** Descomposturas graves y/o comprobables en la Planta Generadora que impidan su operación total o parcial;
- I.** Cualquier condición que se presente en el sistema eléctrico de “LA GENERADORA”, en el Sistema Eléctrico Nacional o en el sistema eléctrico de “EL MUNICIPIO” que pueda resultar en una interrupción de la generación y/o entrega de energía eléctrica al municipio o poner en peligro la Planta Generadora y/o la vida y/o la seguridad de sus trabajadores; y
- J.** Otros hechos o acontecimientos del hombre o de naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “LAS PARTES” con el uso de la debida diligencia y otras causas análogas fuera del control de la parte en incumplimiento, en el entendido de que las dificultades económicas no se considerarán como causa que pueda excusar de una obligación de pago.

“CFE”. Significa la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra entidad gubernamental o privada que en el futuro la sustituya o preste los servicios que esta presta actualmente.

“CNA”. Significa la Comisión Nacional del Agua o cualquier otro organismo que sustituya a este último.

“Contraprestación”. Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la cláusula Séptima de este contrato.

“Contrato”. Significa este Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

“Convenios CFE”. Significa:

- a)** Los convenios de interconexión, transmisión y/o porteo y compraventa de excedentes de energía eléctrica que, en su caso, celebre “LA GENERADORA” con la CFE en los términos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, CRE; y
- b)** Cualesquiera otros convenios celebrados o a celebrarse entre la CFE y “LA GENERADORA” o “EL MUNICIPIO” para la operación de la Planta Generadora y la transmisión y/o porteo de la energía eléctrica generada en la Planta Generadora, incluyendo, sin limitación, la cesión de líneas de interconexión a la CFE.

“Convenios CNA”. Significa las concesiones otorgadas por la CNA (incluyendo la del terreno en que se instalará la Planta Generadora y aquella para el uso de agua), cualquier convenio celebrado o a celebrarse entre la CNA y “LA GENERADORA” o “EL MUNICIPIO” para la operación de la Planta Generadora y de la presa y los flujos de agua en dicha presa.

“Convenios del Proyecto”. Significa los contratos de abastecimiento de energía eléctrica celebrados entre “LA GENERADORA” y todos sus socios en que se establezca la obligación de “LA GENERADORA” de abastecer energía eléctrica, así como los Convenios CFE, los Convenios CNA, el Contrato de Crédito de Banobras, los documentos del financiamiento, la escritura constitutiva y estatutos de “LA GENERADORA” y cualquier otro contrato celebrado por “LA GENERADORA” para el desarrollo, construcción, puesta en marcha y operación de la Planta Generadora.

“CRE”. Significa la Comisión Reguladora de Energía o cualquier entidad gubernamental que la sustituya o que regule la generación, transformación, conducción y entrega de energía eléctrica en México.

“Día”. Significa un período de tiempo que comienza a las 00:00 horas de un día en Guadalajara, Jalisco, y termina a las 23:59 horas del mismo día.

“Día Hábil”. Significa cualquier día excepto los días que se señalan como días de descanso obligatorio en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los sábados, domingos y demás días en que los bancos comerciales no abren al público en el Estado de Jalisco.

“Documentos de Financiamiento”. Significa cualquier contrato de crédito, pagarés, emisión de bonos, contratos o convenios de garantía, hipotecas, fideicomisos, contratos de asociación, contratos de suscripción, contratos de participación, prendas o cualquier otro que documenten un financiamiento.

“Energía Asignada”. Significa la energía eléctrica generada en la Planta Generadora, asignada a “EL MUNICIPIO” por “LA GENERADORA”, en cada caso de conformidad con lo señalado en el Anexo “A” en el entendido, que “LA GENERADORA” solamente está obligada a abastecer dicha energía eléctrica a “EL MUNICIPIO” en la medida en que se den las condiciones adecuadas para su generación.

“Energía Consumida”. Significa la energía eléctrica entregada por “LA GENERADORA” a la CFE en el Punto de Interconexión y medida en dicho Punto de Interconexión y entregada por la CFE a “EL MUNICIPIO” en los Puntos de Carga y consumida por “EL MUNICIPIO” tal y como se describe en la cláusula Sexta (A) tercer párrafo del contrato.

“Energía”. Significa la energía eléctrica generada en la Planta Generadora durante los horarios establecidos como horarios de alumbrado público por parte de la CFE respecto de la energía eléctrica entregada por la CFE a “EL MUNICIPIO”, la cual será entregada a CFE en el Punto de Interconexión y será medida en dicho Punto de Interconexión y la cual será utilizada por “EL MUNICIPIO” para satisfacer parcialmente sus necesidades de alumbrado público.

“Fecha de Vencimiento”. Significa la fecha estipulada para el pago de cualquier cantidad que se deba pagar bajo este contrato, o, si la fecha estipulada para el pago no es un día hábil, el día hábil siguiente.

“Financiamiento”. Significa cualquier transacción u operación en cuyos términos “LA GENERADORA” obtenga aportaciones de capital, financiamiento o refinanciamiento para la construcción, operación y/o desarrollo continuo de la Planta Generadora, incluyendo los documentos de financiamiento y cualquier extensión o renovación de cualquiera de los anteriores.

“Generadora”. Significa, Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R. L de C.V.

“Kw”. Significa la unidad de medición de capacidad de energía eléctrica de 01 (un) kilowatt o 1,000 watts.

“Kwh”. Significa la unidad de medición de energía eléctrica de 01 (una) kilowatt/hora de electricidad.

“Mantenimiento”. Significa las labores y trabajos de mantenimiento y/o reparación de la Planta Generadora prudentes o necesarios para la generación de energía eléctrica, según lo determinen los manuales de los equipos instalados en la Planta Generadora, cualquier autoridad gubernamental, en su caso y “LA GENERADORA”.

“Participante”. Significa cualquier socio de “LA GENERADORA” a la que ésta abastezca energía eléctrica.

“Pena Convencional”. Significa el equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses que falten para la terminación del contrato contados a partir de la fecha en que se dé por terminado o rescindido por alguna de “LAS PARTES”, por la energía mensual indicada en el Anexo “A” y por las Tarifas 5 vigentes de CFE correspondientes para baja y en media tensión aplicables al mes en que se rescinda el contrato (la “Pena Convencional”). La Pena Convencional será pagada por la parte obligada a hacerlo dentro de los 90 noventa días contados a partir de la notificación por parte de la parte que rescinde.

“Permiso”. Significa el permiso número E/130/AUT/99, otorgado por la Comisión Reguladoras de la Energía, CRE para autoabastecimiento de energía eléctrica.

“Persona”. Significa cualquier persona física o moral, así como cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica propia tales como fideicomisos y asociaciones en participación.

“Planta Generadora”. Significa las turbinas, generadores, equipo y demás instalaciones necesarias para la generación de energía eléctrica, ubicadas en la casa de máquina construida en la presa.

“Presa”. Significa la presa de almacenamiento denominada “El Gallo”, ubicada sobre el Río Cutzamala, aproximadamente a 60 kilómetros de ciudad Altamirano, Guerrero.

“Puntos de Carga”. Significa el o los sitios en donde la CFE entregará la electricidad a “EL MUNICIPIO” de conformidad con el Convenio CFE correspondiente.

“Punto de Interconexión”. Significa el sitio en donde “LA GENERADORA” entregará al Sistema Eléctrico Nacional la energía producida por la Planta Generadora de acuerdo con el convenio CFE correspondiente.

“Sistema Eléctrico Nacional”. Significa el sistema de instalaciones, transformación y distribución de energía eléctrica de la CFE a partir del Punto de Interconexión y hasta los Puntos de Carga.

“Tarifa 5”. Significa la tarifa 5 para abastecimiento y venta de energía eléctrica por parte de CFE aplicable al momento del cálculo de la misma, según se publique dicha tarifa en el Diario Oficial de la Federación.

“Tasa de Intereses Moratorios”. Tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la cláusula Novena.

“TIIE”. Significa la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación 02 dos días hábiles antes de la fecha en que empiece a correr el periodo en que deben generarse los intereses de que se trate conforme a este contrato, para un periodo equivalente a aquel en que se generen los intereses o, en su caso cualquier otra tasa de referencia que sustituya a dicha tasa.

“Transmisión y/o Porteo”. Significa la conducción por parte de la CFE de la energía desde los Puntos de Interconexión hasta los Puntos de Carga o puntos de consumo de “EL MUNICIPIO”, el costo de la cual deberá ser pagada a “LA GENERADORA” por “EL MUNICIPIO” al mismo precio que “LA GENERADORA” deba pagar por dicho servicio a la CFE, en el entendido que dicho costo incluye las pérdidas que se den en dicha conducción.

1.2. Uso de Términos Definidos en Singular o Plural.

Los términos definidos en la cláusula 1.1 del presente contrato podrán ser utilizados en plural o singular o en infinitivo.

1.3. Encabezados.

Los encabezados de las secciones establecidos en el presente instrumento son meramente para efectos de referencia y no constituyen una parte sustantiva de este contrato.

Segunda: Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regularán, durante la vigencia del mismo, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, la obligación de abastecimiento y entrega de energía eléctrica que "LA GENERADORA" efectuará en favor de "EL MUNICIPIO", así como la obligación de "EL MUNICIPIO" de aceptar, recibir y pagar la misma.

Tercera: Término.

Este contrato tendrá una vigencia de 06 seis meses, dicho término iniciará a partir de la firma del presente contrato y terminará el 30 de septiembre del 2012, a menos que se dé por terminado con anticipación de conformidad con lo expresamente previsto en este contrato. Al término de este contrato, "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de preferencia sobre terceros en la celebración de un nuevo contrato respecto del abastecimiento de energía eléctrica por parte de "LA GENERADORA". En caso de que "EL MUNICIPIO" desee ejercer dicho derecho de preferencia, deberá dar aviso a "LA GENERADORA" a la fecha de terminación de este contrato. Si "LA GENERADORA" recibe la notificación a que hace referencia este contrato y existe una persona o entidad distinta a "EL MUNICIPIO" (sea esta la CFE, otro socio auto consumidor o un tercero, si así lo permite la ley) interesada en celebrar con "LA GENERADORA" un contrato respecto de la energía eléctrica generada en la Planta Generadora, "LA GENERADORA" deberá proporcionar a "EL MUNICIPIO" una carta de intención en que se detalle el precio por Kwh ofrecido por dicha persona o entidad (sea esta la CFE, otro socio auto consumidor o un tercero, si así lo permite la ley), a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda contratar cuando menos al precio por Kwh señalado en dicha carta. En caso de que "LA GENERADORA" no reciba la aceptación del precio por escrito por Kwh señalado en dicha carta dentro de los 15 quince días después de haber dado aviso a "EL MUNICIPIO", entonces "LA GENERADORA" podrá libremente asignar la energía eléctrica generada en la Planta Generadora a esa otra persona o entidad (sea esta la CFE, otro socio auto consumidor o un tercero, si así lo permite la ley).

El hecho de que "LA GENERADORA" continúe abasteciendo energía eléctrica a "EL MUNICIPIO" una vez terminado este contrato no implica una extensión del término de este contrato ni otorga a "EL MUNICIPIO" el derecho de exigir el abastecimiento de energía eléctrica o del cumplimiento de otras obligaciones de "LA GENERADORA" conforme a lo establecido en este contrato.

“EL MUNICIPIO” no tendrá el derecho a que se refiere esta cláusula si la legislación aplicable al momento de terminación de este contrato permite la venta de energía eléctrica entre particulares en un mercado libre.

Cuarta: Energía Asignada.

“LA GENERADORA”, siempre que la disponibilidad de agua de la presa lo permita, se compromete a entregar La Energía Asignada conforme lo establecido en el Anexo “A”.

Quinta: Abastecimiento.

En virtud de que “EL MUNICIPIO” continuará recibiendo energía eléctrica de la CFE, “LA GENERADORA” tomará la lectura de la Energía Consumida en el Punto de Interconexión, tal y como lo señala la cláusula Sexta.

Será responsabilidad de “LA GENERADORA” el pago de las contraprestaciones que se establezcan en los Convenios CFE.

En caso de que “LA GENERADORA” se vea imposibilitada de manera temporal o definitiva a entregar parcial o totalmente la Energía Asignada de acuerdo al Anexo “A”, la CFE de manera inmediata y automática asumirá la prestación de dicho monto de energía eléctrica, a efecto que no se vea interrumpido en ningún momento el abastecimiento energético que “EL MUNICIPIO” requiere para el servicio de alumbrado público, tal como lo establece el contrato de interconexión que “LA GENERADORA” tiene firmado con la CFE, para lo cual “EL MUNICIPIO” mantendrá vigente sus contratos de abastecimiento normal con la CFE.

“EL MUNICIPIO” obtendrá cualquier energía eléctrica que requiera en exceso de la Energía Consumida directamente de la CFE a la tarifa que le corresponda. “LA GENERADORA” no estará obligada a abastecer energía eléctrica en exceso de la Energía Asignada.

“LAS PARTES” convienen expresamente que, en caso de que “LA GENERADORA” rescinda este contrato de conformidad con lo señalado en la cláusula Décima Sexta, entonces “LA GENERADORA” podrá libremente reasignar o disponer de la Energía Asignada y cualquier otra energía eléctrica normalmente entregada a “EL MUNICIPIO” conforme al presente.

Sexta. Medición.

6.1. Entrega de Energía. Dado que “LA GENERADORA” entregará la energía a la CFE en el Punto de Interconexión, la medición de la energía consumida se llevará a cabo en dicho Punto de Interconexión, estando la CFE obligada, conforme a los Convenios CFE, a entregar dicha energía a “EL MUNICIPIO” en los puntos de carga, siendo responsabilidad de la CFE la transmisión y/o porteo de la Energía en el Sistema

Eléctrico Nacional hasta los puntos de carga, de conformidad con lo establecido en los convenios CFE.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos del presente contrato, “EL MUNICIPIO” reconocerá como evidencia plena los Kwh de energía efectivamente abastecidos y entregadas al municipio por “LA GENERADORA” bajo el presente contrato, la medición de dichos Kwh entregados a la CFE en el Punto de Interconexión. “LAS PARTES” convienen que el procedimiento de medición en el Punto de Interconexión, será el que se establece en los Convenios CFE.

“LAS PARTES” convienen que “EL MUNICIPIO” considerará como energía consumida, la energía entregada por “LA GENERADORA” a la CFE en el Punto de Interconexión y medida en dicho Punto de Interconexión y entregada a “EL MUNICIPIO” por la CFE en los Puntos de Carga y consumida por “EL MUNICIPIO”, salvo en el caso en que, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la energía eléctrica abastecida a “EL MUNICIPIO” por la CFE para alumbrado público durante dicho periodo sea menor a la Energía entregada por “LA GENERADORA” en el Punto de Interconexión. En dicho caso, la energía que estará obligado a pagar “EL MUNICIPIO” a “LA GENERADORA” será la energía abastecida por la CFE, menos la energía mínima de 4 horas, que “EL MUNICIPIO” está obligado a pagar a la CFE de conformidad con lo establecido en la “Tarifa 5” vigente a la fecha del presente.

La cantidad de energía consumida que “LA GENERADORA” facturará mensualmente a “EL MUNICIPIO” estará sustentada con documentación y cifras emitidas por la CFE.

6.2. Ajustes y Costos. “LAS PARTES” convienen que cualquier ajuste necesario en los medidores se hará conforme a lo establecido en los Convenios CFE.

En caso de fallas del equipo de medición, o si, mediante pruebas se comprobare que la medición efectuada fuese inexacta, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera, siempre y cuando no se contravengan los procedimientos que para estos efectos habrá de llevar a cabo la CFE:

a. En caso de que no les sea posible a “LAS PARTES” determinar con exactitud el periodo de tiempo durante el cual se utilizaron las lecturas incorrectas, se presumirá que dicho periodo es igual a la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que se corrigió el equipo de medición y la fecha de la última prueba, calibración o ajuste de dicho equipo; y

b. En la medida en que el periodo del ajuste abarque un periodo por el cual “EL MUNICIPIO” ya haya efectuado pagos, se utilizarán las mediciones corregidas, para recalcular el monto debido por el periodo de duración de la inexactitud. La parte deudora pagará la diferencia resultante a la parte acreedora dentro de los 30 treinta días de recibida la notificación de la suma debida, a menos que la parte deudora elija cancelar la diferencia mediante compensación. En caso de que la parte deudora no pague a la otra parte las cantidades que le adeude en el plazo expresado, la parte

deudora pagará intereses a la Tasa de Intereses Moratorios sobre dichas cantidades adeudadas.

“LA GENERADORA” será responsable, en su caso, de los costos involucrados en la instalación de medidores en el Punto de Interconexión.

Séptima. Contraprestación.

“EL MUNICIPIO” pagará como contraprestación por Kwh de energía consumida los valores que se definen a seguir:

7.1. Pago en o antes de la Fecha de Vencimiento. Si “EL MUNICIPIO” paga la factura correspondiente en o antes de la Fecha de Vencimiento, la contraprestación será:

- a.** La cantidad por Kwh. que resulte de multiplicar por 0.85 (cero punto ochenta y cinco) la Tarifa 5 en media tensión de la CFE vigente (o cualquier tarifa que la sustituya) aplicable a “EL MUNICIPIO” a la fecha en que se abastezca dicha energía, lo que representa un 15% quince por ciento de descuento sobre la Tarifa 5 de CFE; y
- b.** La cantidad por Kwh que resulte de multiplicar por 0.80 (cero punto ochenta) la Tarifa 5 en baja tensión de la CFE vigente (o cualquier tarifa que la sustituya) aplicable a “EL MUNICIPIO”, en el periodo y en la fecha en que se abastezca dicha energía, lo que representa un 20% veinte por ciento de descuento sobre la Tarifa 5 de CFE.

7.2. Pago después de la Fecha de Vencimiento. Si “EL MUNICIPIO” paga la factura correspondiente después de la Fecha de Vencimiento, la contraprestación será:

- a.** La cantidad por Kwh que resulte de multiplicar por 0.90 (cero punto noventa) la Tarifa 5 en media tensión de la CFE vigente (o cualquier tarifa que la sustituya) aplicable al municipio a la fecha en que se abastezca dicha energía, lo que representa un 10% diez por ciento de descuento sobre la Tarifa 5 de CFE; y
- b.** La cantidad por Kwh que resulte de multiplicar por 0.85 (cero punto ochenta y cinco) la Tarifa 5 en baja tensión de la CFE vigente (o cualquier tarifa que la sustituya) aplicable al municipio, en el periodo y en la fecha en que se abastezca dicha energía, lo que representa un 15% quince por ciento de descuento sobre la Tarifa 5 de CFE.

En el entendido que la Contraprestación será calculada por este inciso 7.2 por los siguientes 6 seis meses y sólo se reestablecerá la contraprestación señalada en el inciso 7.1 anterior, al séptimo mes, si “EL MUNICIPIO” paga a “LA GENERADORA” de manera consecutiva y durante dicho periodo de 6 seis meses sin retraso alguno respecto del plazo establecido en la cláusula Novena; de lo contrario continuará aplicándose este inciso 7.2.

7.3. Otros. “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “LA GENERADORA” por el total de la energía consumida, de manera mensual, tal y como se señala en las cláusulas Octava y Novena de este contrato, en la medida en que esta haya sido generada en la Planta

Generadora y entregada a la CFE en el Punto de Interconexión, salvo por lo previsto en la cláusula Sexta.

“EL MUNICIPIO” acepta y entiende que el total a pagarse bajo este contrato es por naturaleza variable en términos de pesos y, no obstante esta circunstancia, se obliga al pago de la misma durante toda la vigencia de este contrato.

En caso de que la CFE deje de calcular la Tarifa 5 o deje de abastecer energía eléctrica bajo dicha tarifa, entonces “EL MUNICIPIO” deberá pagar a “LA GENERADORA” la tarifa que por Kwh de energía eléctrica para alumbrado público cobre la CFE o su sucesor a “EL MUNICIPIO” por el abastecimiento de energía eléctrica para alumbrado público, siempre respetando los descuentos establecidos en la cláusula 7.1, o en su caso lo establecido en la cláusula 7.2 de este contrato.

No obstante lo señalado en los incisos 7.1 y 7.2 de esta cláusula, en caso de que la Contraprestación sea igual o menor a la Contraprestación mínima, entonces “LA GENERADORA” podrá ejercer el derecho que le confiere la cláusula Décima Quinta inciso 15.5 (c).

Octava. Facturación.

“LA GENERADORA”, dentro de los primeros 10 diez días de cada mes calendario, entregará a “EL MUNICIPIO” la factura correspondiente a la energía consumida durante el mes inmediato anterior. La factura deberá contener, cuando menos, la información relativa a:

- a. El periodo que cubre la factura correspondiente;
- b. La cantidad de Kwh entregadas en el Punto de Interconexión;
- c. La contraprestación correspondiente por Kwh para ese periodo de facturación; y
- d. El total a pagarse.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades fiscales (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) y contener toda la información requerida para identificar el abastecimiento realizado y demás información relevante. La facturación se realizará sobre la base de conciliación que se acordará con CFE al final de cada periodo de facturación de acuerdo con el Contrato de Interconexión entre la CFE y “LA GENERADORA” tomando en consideración la medición que se haya hecho al respecto de conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta.

“EL MUNICIPIO” solamente podrá solicitar una aclaración respecto al contenido de una factura en caso de que tenga una objeción específica respecto de la misma, mediante escrito presentado ante “LA GENERADORA” durante un término no mayor a diez 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente factura. En caso de que “LA GENERADORA” no reciba alguna solicitud de aclaración dentro de dicho plazo, se considerará que la factura ha sido aceptada en todos sus términos por parte de “EL MUNICIPIO”, debiendo “EL MUNICIPIO” proceder al pago de la factura

conforme a lo previsto en el presente contrato. Las solicitudes de aclaración a que se refiere este párrafo solamente las podrán solicitar el Director de Alumbrado Público o el Tesorero Municipal o quien para esos efectos designe “EL MUNICIPIO”.

En caso de que “EL MUNICIPIO” presente alguna solicitud de aclaración conforme a lo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” deberá pagar oportunamente la parte de lo facturado respecto a la que no haya solicitado aclaración. “LAS PARTES” se reunirán en un término no mayor de 10 diez días, contado a partir de la notificación, para resolver sus diferencias en la facturación. En caso de que “LAS PARTES” no resuelvan dichas diferencias dentro de un periodo de 20 veinte días contados a partir de la fecha de la notificación, “LAS PARTES” deberán resolver las mismas de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula Décima Sexta del presente contrato.

Novena. Pagos.

9.1. Pago. “EL MUNICIPIO” se obliga a incorporar en su presupuesto anual la partida correspondiente y a obtener las autorizaciones necesarias para poder cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.

“EL MUNICIPIO” efectuará el pago de las facturas mencionadas en la cláusula Octava dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que este reciba por mensajería especializada o en forma personal la factura correspondiente. A falta de estipulación diversa en este contrato, cualquier otro pago se debe hacer en un plazo de 30 treinta días siguientes a la fecha del requerimiento del pago correspondiente.

Las facturas serán cubiertas a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería mediante cheque, el cual podrá ser a favor de “LA GENERADORA” o de un tercero, si así lo solicita “LA GENERADORA”.

Los pagos de las facturas mencionadas en la cláusula Octava, quedan sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por parte de “EL MUNICIPIO”, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso “EL MUNICIPIO” podrá demorar o negar el pago de una factura entregada por “LA GENERADORA” si existe evidencia fehaciente de que la cantidad de Kwh cobrados en dicha factura coinciden con los Kwh entregados por “LA GENERADORA” en el Punto de Interconexión durante el periodo de que se trate, aun en el caso de que la CFE o cualquier otra fuente de abastecimiento de “EL MUNICIPIO” pretenda cobrar o haya cobrado erróneamente a “EL MUNICIPIO” por dicha energía eléctrica. En este supuesto, “EL MUNICIPIO” deberá realizar directamente y por su cuenta y riesgo las aclaraciones que procedan con CFE o con la fuente de abastecimiento de que se trate para evitar cualquier duplicidad en el cobro, obligándose únicamente “LA GENERADORA” a prestar el apoyo y colaboración que razonablemente le solicite “EL MUNICIPIO” para hacer dichas aclaraciones. “LAS PARTES” convienen que los convenios CFE contendrán los mecanismos para facilitar

el cobro y evitar este tipo de problemas y cualesquier otros relacionados con el cobro de los abastecimientos de energía eléctrica.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá dejarse de cubrir la Contraprestación por energía consumida conforme a este contrato. Todos los pagos que "EL MUNICIPIO" deba efectuar a "LA GENERADORA" por virtud de este contrato, serán más el Impuesto al Valor Agregado y libres de cualquier impuesto o carga y sin deducción o compensación alguna.

9.2. Intereses Moratorios. Cualquier cantidad que una de "LAS PARTES" deba pagar a la otra bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado a aquellas cantidades adeudadas que no sean pagadas en la fecha de vencimiento que corresponda conforme al clausulado del presente contrato, generarán Intereses Moratorios a una tasa anual igual a la TIIE o a la tasa líder más baja que fije el Banco de México (Tasa de Intereses Moratorios), la que resulte más baja, por el número de días que transcurran desde la fecha de vencimiento, hasta la fecha en que la cantidad vencida y no pagada sea pagada, en su totalidad. Todos los intereses, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días y el número efectivo de días transcurridos.

No obstante lo del párrafo inmediato anterior, cuando "EL MUNICIPIO" haya solicitado aclaración respecto al contenido de una factura de acuerdo a la cláusula Octava, los Intereses Moratorios no se cobrarán sobre los montos objetados si el asunto se resuelve y el pago que corresponda se efectúe dentro del plazo para aclaración establecido en la cláusula Octava, más el plazo de la cláusula Décima Sexta (un plazo total de 50 cincuenta días). Expirado ese plazo, los intereses moratorios serán debidos conforme al párrafo anterior sobre el monto efectivamente debido.

Décima. Responsabilidad Laboral.

10.1. Responsabilidad de "LA GENERADORA": "LA GENERADORA" será la única responsable de las obligaciones laborales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, en relación con cualquiera de sus empleados, funcionarios o terceros que, en su caso, "LA GENERADORA" subcontrate para abastecer energía eléctrica a "EL MUNICIPIO" conforme a este contrato.

10.2. No interferencia de "EL MUNICIPIO". Por su parte, "EL MUNICIPIO" conviene expresamente y se obliga a no interferir de manera alguna durante la vigencia del presente contrato en la relación laboral y profesional entre "LA GENERADORA" y sus empleados y el personal que "LA GENERADORA" contrate o designe para generar energía eléctrica y prestar los demás servicios conforme a este contrato y a no interferir de manera alguna en la administración o las decisiones de cualquier índole que tome la administración de "LA GENERADORA".

Décima Primera. Sociedad.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que la tenencia por parte de “EL MUNICIPIO” de una parte social de “LA GENERADORA” será necesaria para efectos de que “EL MUNICIPIO” se pueda autoabastecer de la energía eléctrica generada por “LA GENERADORA” y que “EL MUNICIPIO” no tiene otro interés en conservar dicha parte social una vez que este contrato se termine o sea rescindido. En virtud de lo anterior, “EL MUNICIPIO” se obliga al término de este contrato, o cuando el mismo sea rescindido, a devolver o vender a “LA GENERADORA”, su parte social en “LA GENERADORA”, la cual reembolsará a “EL MUNICIPIO” el valor nominal de dicha parte social y hará extinguir dicha parte social.

La obligación de venta o devolución a que se refiere este párrafo deberá ser cumplida dentro de los 15 quince días posteriores a la fecha en que “LA GENERADORA” se lo haya solicitado a “EL MUNICIPIO”. Lo anterior siempre y cuando en virtud de dicho ejercicio de compra no se afecte los derechos de “EL MUNICIPIO” a recibir energía eléctrica conforme al presente.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, “LA GENERADORA” deberá de gestionar y obtener por parte de la CRE la modificación del título permiso para la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, o bien, la tramitación de uno nuevo que sustituya al original, en donde “EL MUNICIPIO” quede debidamente facultado para participar como socio auto consumidor de energía eléctrica, en las cantidades señaladas en este contrato.

“EL MUNICIPIO” está de acuerdo que todos los derechos derivados de esta cláusula, se mantendrán hacia cualquier sociedad que asuma el control accionario de “LA GENERADORA”.

Asimismo, “LAS PARTES” en este acto acuerdan que dado que “EL MUNICIPIO” exclusivamente ostentará una parte social totalmente suscrita y pagada del capital social de “LA GENERADORA”, en caso de presentarse alguno o algunos de los supuestos que a continuación se indican, será obligación y responsabilidad de “LA GENERADORA” atender:

- a)** Reclamaciones extrajudiciales, judiciales y en general todo tipo de demandas y denuncias entabladas con motivo del incumplimiento por parte de “LA GENERADORA” de las obligaciones pactadas en el financiamiento otorgado en su favor, en las que se pretenda involucrar a “EL MUNICIPIO”;
- b)** Reclamaciones extrajudiciales, judiciales y en general todo tipo de demandas y denuncias entabladas en contra de “LA GENERADORA” por otros participantes, en las que se pretenda involucrar a “EL MUNICIPIO”; y
- c)** Reclamaciones de terceros o de autoridades del orden federal, estatal o municipal, con motivo de las operaciones de “LA GENERADORA”, en las que se pretenda involucrar a “EL MUNICIPIO”.

Décima Segunda. Impuestos, Derechos y Gastos.

Cada una de “LAS PARTES” hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier carga de naturaleza fiscal que le correspondiere, de conformidad con lo que establezca la legislación fiscal aplicable en vigor, con motivo de las operaciones derivadas de este contrato durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del mismo. Por lo tanto, ninguna de “LAS PARTES” estará obligada a absorber carga fiscal alguna que corresponda a la otra “PARTE”.

Décima Tercera. Casos Fortuitos y Fuerza Mayor

“LAS PARTES” no se considerarán en incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento o retraso es originado por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. “LAS PARTES” acuerdan que no serán responsables por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas derivadas de retraso o falta de cumplimiento de lo aquí pactado, atribuibles a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ningún caso “EL MUNICIPIO” quedará liberado de su obligación de pagar íntegramente la Energía Consumida, salvo en el caso señalado en la cláusula Sexta.

13.1. Avisos y Obligaciones. En caso de que ocurriere un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, “LA PARTE” cuyo cumplimiento se vea afectado deberá notificarlo a la otra “PARTE” dentro de un plazo de 03 tres días a partir de la fecha en que se hubiere presentando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, explicando las particularidades del mismo e incluyendo una estimación de su tiempo de duración y de las posibles consecuencias en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Mientras subsista el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, “LA PARTE” que lo sufra continuará proporcionando a la otra “PARTE” reportes actualizados de su evolución hasta que el acontecimiento termine. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de alguna de “LAS PARTES”, dicha “PARTE” deberá continuar cumpliendo con las demás obligaciones a su cargo no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La “PARTE” cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá:

- a)** Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato;
- b)** Notificar de inmediato a la otra “PARTE” en cuanto desaparezca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- c)** Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

13.2. Falta de Disponibilidad de la Energía. Si como consecuencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor “LA GENERADORA” no tuviera la disponibilidad de la energía eléctrica, “LA GENERADORA” no incurrirá en responsabilidad frente a “EL MUNICIPIO”.

Décima Cuarta. Terminación, Rescisión.

14.1. Terminación anticipada sin pena convencional. “LAS PARTES” podrán terminar este contrato de manera anticipada por acuerdo mutuo por escrito, en el entendido que “LA GENERADORA” requiere el acuerdo previo de las entidades que le otorguen financiamiento.

Asimismo, se dará por terminado anticipadamente si “LAS PARTES” no convienen en las modificaciones que en su caso sean necesarias a este contrato de conformidad con lo señalado en el último párrafo de la cláusula Décima Tercera

De igual manera si como resultado de un evento o siniestro derivado de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor se dañan las instalaciones de la Planta Generadora de manera tal que la Planta Generadora no podrá reiniciar operaciones en un plazo que exceda de 02 dos años contados a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro o el evento de que se trate o si, al recibir el pago del seguro correspondiente, “LA GENERADORA” decide no reinvertir dichos montos en la reconstrucción de la Planta Generadora para lo cual requerirá del consentimiento de quienes otorguen financiamiento;

14.2. Son causas de rescisión:

La violación del contrato por alguna de “LAS PARTES”, siempre que dicha violación implique una afectación grave a la otra “PARTE” y que la misma no pueda ser subsanada por la parte en incumplimiento sin que dependa de actos o hechos de terceros.

El incumplimiento por cualquiera de “LAS PARTES”, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito por la “PARTE” no causante del incumplimiento, en el plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente. Tomando en consideración lo acordado en el párrafo anterior.

Hasta en tanto la “PARTE” que ha incurrido en el incumplimiento no subsane su omisión, la “PARTE” afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, salvo por las obligaciones de pago generadas anteriormente a la fecha del incumplimiento, de conformidad al presente contrato.

En este caso, la “PARTE” afectada tendrá derecho a rescindir el contrato sin necesidad de requerir de resolución judicial alguna y a recibir el pago de la pena convencional o bien a exigir el cumplimiento forzoso del contrato.

14.3. “LA GENERADORA” dará lugar al pago de la pena convencional, a favor de “EL MUNICIPIO”, si se impide definitivamente el suministro de energía eléctrica en los siguientes casos:

I. Cuando “LA GENERADORA” no cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales de carácter federal, estatal y municipal, vigentes a la fecha de firma de este contrato, aplicables en la materia para el cumplimiento del contrato y tal incumplimiento derive en la cancelación de licencias o permisos municipales, estatales o federales indispensables para la operación del presente contrato;

II. Por la modificación o alteración sustancial de la naturaleza o condiciones en que se opere lo contratado, de las instalaciones o de su ubicación, sin causa justificada o sin previo acuerdo con “EL MUNICIPIO”;

III. Cuando “LA GENERADORA” no proporcione el mantenimiento adecuado y necesario a las instalaciones y equipo afecto a la actividad contratada, de manera que vaya en detrimento grave o imposibilite la operación objeto del presente contrato;

IV. Por quedar debidamente acreditado que “LA GENERADORA” carezca de los elementos técnicos y materiales que garanticen el buen funcionamiento de la actividad materia del presente contrato;

V. Cuando derivado de un proceso legal, se demuestre que “LA GENERADORA” ha incumplido de manera grave, dolosa, reiterada y probadamente cualquier otra de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, que pongan en peligro o impidan la operación continua, regular y uniforme de lo contratado; y

VI. Por cualquier otra causa establecida en el presente contrato determinada judicialmente en sentencia definitiva.

Cuando “EL MUNICIPIO” detecte la existencia de cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula, a través de la dependencia municipal que al efecto señale, notificará a “LA GENERADORA” y otorgará un plazo razonable, que como máximo será de 60 sesenta días hábiles, para que subsane los incumplimientos demostrados, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos, y una vez concluido dicho plazo, si el incumplimiento continúa, la obligación de pago de la pena convencional devendrá en exigible, dando lugar a la generación de intereses por mora, en los términos de las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sin detrimento de que dicho incumplimiento deba previamente ser declarado por la autoridad judicial competente en sentencia definitiva.

En caso de que el impedimento de alguna de las causales enumeradas en la presente cláusula sea de naturaleza permanente, sin necesidad de otorgamiento de plazo, previa notificación, “LA GENERADORA” tendrá la obligación de pagar la pena convencional a “EL MUNICIPIO” en los términos del presente contrato, siendo exigible dicha pena convencional desde el momento de la notificación, dando lugar a la generación de intereses de mora, en los términos de las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sin detrimento de que dicho incumplimiento deba ser previamente declarado por autoridad judicial competente en sentencia definitiva.

14.4. Rescisión Unilateral por “EL MUNICIPIO”. “EL MUNICIPIO” podrá rescindir este contrato, a su elección, sin requerir de resolución judicial alguna y sin el pago de la pena convencional, mediante simple notificación por escrito a la otra “PARTE” con 30 treinta días de anticipación a dicha terminación, en los siguientes supuestos:

- a)** Si “LA GENERADORA” no empiece a abastecer energía dentro de los 6 meses siguientes a la firma de este contrato, siempre y cuando no sea debido a las condiciones suspensivas que se mencionan en la cláusula Décimo Tercera;
- b)** Cuando “EL MUNICIPIO” haya pagado una Contraprestación mayor a la convenida en este contrato por negligencia de “LA GENERADORA” y dicha situación no se solucione en un plazo de 90 noventa días hábiles contados a partir de la fecha en la que “EL MUNICIPIO” haga la reclamación correspondiente.

14.5. Rescisión Unilateral por “LA GENERADORA”. “LA GENERADORA” podrá rescindir este contrato, a su elección, sin requerir de resolución judicial alguna y sin el pago de la pena convencional, mediante simple notificación por escrito a la otra “PARTE” con 30 treinta días de anticipación a dicha terminación, en los siguientes supuestos:

- a)** En caso de que “EL MUNICIPIO” no pague montos adeudados conforme a los términos del presente instrumento dentro de los plazos establecidos en el mismo, y dicha situación no se solucione en un plazo de 90 noventa días hábiles contados a partir de la fecha en la que “LA GENERADORA” haga la reclamación correspondiente; en el entendido que “LA GENERADORA” podrá optar, a su discreción, como alternativa a dicha terminación, a la aplicación de la contraprestación señalada en la cláusula Séptima inciso 7.2;
- b)** Si “EL MUNICIPIO” no cumple con su obligación de incorporar en su presupuesto anual la partida correspondiente y a obtener las autorizaciones necesarias para poder cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, tal y como se señala en la cláusula Novena;
- c)** Dada la necesidad de “LA GENERADORA” de obtener el financiamiento, y su consiguiente compromiso de pago a las instituciones financieras que otorgan el mismo, “LA GENERADORA” ha establecido la contraprestación mínima como la Contraprestación Mínima por Kwh que requiere recibir en todo momento a efecto de poder hacer frente a las obligaciones contractuales bajo los documentos de financiamiento. En virtud de lo anterior, “LA GENERADORA” podrá rescindir este contrato en caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, la contraprestación sea igual o menor a dicho Contraprestación Mínima; y
- d)** Si la Calificación Crediticia disminuye a un nivel de riesgo “B más vulnerable” de acuerdo a Standard & Poors; debido a que la Calificación Crediticia es un motivo determinante de la voluntad de “LA GENERADORA” en la celebración del presente contrato.

Décima Quinta. Controversias.

Cualquier disputa, controversia o reclamación relacionada con el presente contrato o sus anexos será referida en primer lugar y a solicitud por escrito que haga cualquiera de

“LAS PARTES” la “Solicitud”, a los ejecutivos o funcionarios que cada una designe para ese fin. Dichos funcionarios se reunirán inmediatamente e intentarán negociar una resolución de la controversia. En caso que no se resuelva el caso por este medio dentro de 30 treinta días de la solicitud, cualquiera de “LAS PARTES” podrá buscar resolución de la controversia o reclamación de acuerdo a la cláusula Décima Séptima.

Décima Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Este contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de la materia y por las leyes del Estado de Jalisco en lo que resulten aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Décima Séptima. Cesión.

“EL MUNICIPIO” no podrá ceder sus derechos ni sus obligaciones conforme a este contrato, sin la autorización previa y por escrito de “LA GENERADORA” y, en su caso, de la CRE en los términos del permiso y de la legislación aplicable. En todo caso, el cesionario de “EL MUNICIPIO” deberá obligarse en los términos del presente contrato y subrogarse los derechos y obligaciones de “EL MUNICIPIO” derivados del mismo.

“LA GENERADORA”, con previa autorización de quienes otorguen financiamiento, podrá ceder, enajenar, gravar o transmitir sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, incluyendo los derechos de cobro siempre y cuando también cuente con la autorización previa de “EL MUNICIPIO” y, en su caso, de la CRE en los términos del permiso y de la legislación aplicable. En virtud de lo anterior se requiere que el cesionario tenga la capacidad administrativa, financiera y técnica para operar y mantener la Planta Generadora. En todo caso, “EL MUNICIPIO” se compromete a entregar a “LA GENERADORA” cualquier documento requerido por instituciones financieras que otorguen financiamiento que contengan el consentimiento de “EL MUNICIPIO” respecto de la cesión o gravamen de “LA GENERADORA” de sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato, así como a asistir en lo que sea posible a “LA GENERADORA” para que ésta obtenga financiamiento o refinanciamiento para la construcción, puesta en marcha y operación de la Planta Generadora o refinanciamiento de la misma.

Décima Octava. Disposiciones Varias.

18.1. Subcontratación. “LA GENERADORA” podrá subcontratar con terceros la generación de energía eléctrica (incluyendo, pero no limitado a, la construcción, administración, operación, conservación y mantenimiento de la Planta Generadora) en los términos permitidos por la legislación aplicable y el permiso.

18.2. Enunciados. Los enunciados de las cláusulas y anexos del presente contrato se utilizan únicamente con propósitos de referencia y no serán considerados para interpretar, calificar o modificar los términos o estipulaciones de cualquier cláusula del contrato si están en desacuerdo con el contenido substancial de éstos.

18.3. Información. Ambas “PARTES” se obligan a proporcionar a la CRE la información que ésta requiera con apoyo en las disposiciones legales aplicables y al contenido del permiso.

18.4. Integridad. Este contrato y sus anexos constituyen la totalidad del acuerdo establecido entre “LAS PARTES”, por lo que dejan sin efecto cualquier acuerdo previo que éstas hubiesen celebrado respecto al abastecimiento de energía eléctrica.

18.5. Invalidez. La invalidez, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato, de ninguna manera afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo.

18.6. Modificaciones. “LAS PARTES” se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para convenir las modificaciones que se requieran al presente contrato, en caso de que para la contratación de los financiamientos se requieran efectuar ajustes o modificaciones al mismo. En todo caso, las modificaciones deberán ser convenidas por ambas “PARTES”.

18.7. Confidencialidad. “LAS PARTES” acuerdan que en materia de confidencialidad se someten expresamente a lo dispuesto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

18.8. Exclusividad. “EL MUNICIPIO” dispone plenamente de la facultad de contratar otras formas de abastecimiento de energía eléctrica que mejor le convengan.

18.9. Domicilio. Para todos los efectos inherentes al presente contrato, “LAS PARTES” señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, los siguientes:

“EL MUNICIPIO”:

Calle Marsella, número 49 colonia Americana, Zona Centro
Atención: Dirección de Alumbrado Público.
38183600 ext. 3210 y 3213
Código Postal 44160.

“LA GENERADORA”:

Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R. L. de C.V.
Calle Homero, número 1343 Tercer Piso
Colonia Polanco
México D.F.
Código Postal 11570

Teléfonos: 01-55-52809361
Fax 01-55-52809371
Atención: Señor Nicola Melchiotti

18.10. Avisos y Representantes. Cualquier comunicación o solicitud de “LAS PARTES” que deba hacerse de acuerdo con el presente contrato, deberá efectuarse por escrito y ser entregada por mensajero o enviada por fax confirmado. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo y si se recibieran en un día que no sea una día hábil, surtirán sus efectos al primer día hábil siguiente. Dichos avisos deberán darse a “LAS PARTES” en las direcciones que se mencionan en el párrafo anterior.

El presente contrato se firma en 06 seis ejemplares en la ciudad de Guadalajara; Jalisco, a los 15 días del mes de marzo de 2012 dos mil doce.

POR “EL MUNICIPIO”

Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal Interino

Licenciado Héctor Pizano Ramos
Síndico Municipal

Licenciado Roberto López Lara
Secretario General

Doctor Hugo Alberto Michel Uribe
Tesorero

POR “LA GENERADORA”

Señor Nicola Melchiotti
Apoderado legal de Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S.A. de C.V.

TESTIGOS

Licenciado José de Jesús Sánchez
Aguilera
Director Jurídico General

Licenciada Gabriela de Anda
Enrique
Director de lo Jurídico Consultivo

La presente hoja de firmas, forma parte final del contrato de asociación y suministro de energía eléctrica celebrado entre el municipio de Guadalajara, por conducto de su ayuntamiento y la sociedad denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. De R. L. De C. V. Por conducto de su apoderado legal el señor Nicola Melchiotti, constando de 25 veinticinco hojas por un sólo lado incluyendo ésta, el día 15 del mes de marzo del año 2012.

Cuarto. Se autoriza al Tesorero Municipal a realizar las transferencias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, entrando en vigor al día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al ciudadano ingeniero Roberto Torres Álvarez, representante legal de la empresa denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro, S. de R.L. de C.V., el presente decreto.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 16 de marzo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**